



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 366 - 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Lima, 26 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe 2947-2018-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML de fecha 25 de octubre de 2018, de la Subgerencia de Abastecimiento y el Informe N° 474 - 2018/SG/GAJ/SGALA/MML de fecha 26 de octubre de 2018, de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre resolución de contrato y contratación directa;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo;

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, establece que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo. Por su parte, el literal b) del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, precisa como función de la Secretaría General, la de dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;

Que, el artículo 83.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 246-2018 del 14 de setiembre del 2018, se delegó a la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otras facultades, la de aprobar las Contrataciones Directas tipificadas en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y resolver los contratos de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normatividad de Contrataciones Públicas;

Que, el 6 de febrero de 2018, SERPAR LIMA, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 002-2018-SERPAR-LIMA/CS para la "Adquisición de alimentos perecibles y no perecibles para animales de zoológicos, granjas y caballería de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR - Lima", bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, el 13 de marzo de 2018, se adjudicó la buena pro; en tanto que, el 27 de marzo de 2018, la Entidad suscribió con el Consorcio WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATAORA - PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C., conformado por el Sr. WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATAORA y la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI SAC, el Contrato N° 09-2018-SERPAR LIMA/MML, derivado procedimiento de selección, para la "Adquisición de alimentos perecibles y no perecibles para animales de zoológicos, granjas y caballería de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR - Lima", por el monto de S/. 821 684,80 (Ochocientos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 80/100 soles) y con un plazo de ejecución de once (11) meses o hasta agotar stock;

Que, mediante Carta N° 130-2018-SERPAR LIMA/SG/GAF/MML diligenciada notarialmente el 14 de setiembre de 2018 se resolvió de manera total el contrato suscrito con la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI SAC;

Que, el 9 de octubre de 2018, SERPAR suscribió con la empresa Inversiones ALCE E.I.R.L., en lo sucesivo el Contratista, el Contrato N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC para la "Adquisición de Alimentos Perecibles y no Perecibles para Animales de Zoológicos, Granjas y Caballerizas de SERPAR - Lima", por el monto de S/. 443,138.47 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y ocho con 47/100 soles)

Que, mediante Carta s/n presentada el 25 de octubre de 2018 ante SERPAR, el Contratista solicitó la resolución del contrato, toda vez que el 24 de octubre de 2018, personal de su representada fue víctima de un robo agravado habiéndosele sustraído la suma de S/. 12 000.00 (Doce mil soles), situación imprevisible que no le permitiría continuar con la ejecución del contrato, al no contar con el financiamiento necesario para cumplir con el objeto contractual -adjunta el original de la denuncia policial-

Que, la ejecución del contrato inició el 17 de octubre de 2018 y que durante la ejecución del mismo se han presentado inconvenientes en las entregas, en la medida que a pesar de haber entregado productos en buen estado, estos no fueron recibidos por los administradores de los parques, principalmente en los parques Huayna Cápac, Manco Cápac, La Muralla y Sinchi Roca;



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

refiere no le permite continuar con la ejecución del contrato, al no contar con el financiamiento necesario para cumplir con el objeto contractual;

Que, lo señalado por el Contratista guarda relación con los informes, emitidos por los administradores de los distintos parques que requieren los alimentos objeto del contrato, quienes refieren diversos inconvenientes en las entregas de los alimentos, ciertamente vinculados con los hechos que antepone el Contratista en su pedido de resolución contractual por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, considerando que se encuentra acreditada la existencia de un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible como es el robo agravado de S/. 12 000.00 (Doce mil soles), que no permitiría al Contratista, continuar con la ejecución del contrato, al no contar con el financiamiento necesario para cumplir con el objeto contractual, resulta acorde a la normativa de contrataciones, aceptar la resolución del Contrato N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC por fuerza mayor;

Que, considerando que el Contrato N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC ha sido sometido por una de las partes al procedimiento de resolución contractual, cabe traer a colación, el artículo 138 del Reglamento que contempla lo referido a las prestaciones pendientes en caso de resolución de contratos, conforme se aprecia a continuación;

*"138.1. Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.*

*138.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.*

*138.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87, en lo que sea aplicable." (El subrayado es agregado).*

Que, de esta manera, se aprecia que cuando se resuelve un contrato, se puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 138 del Reglamento<sup>1</sup>, siempre que exista la necesidad urgente<sup>2</sup> de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes;

<sup>1</sup> Es preciso señalar que, conforme a la Opinión N° 057-2017/DTN, cuando resulte de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 138 del Reglamento, la Entidad deberá invitar únicamente a aquellos proveedores cuya propuesta haya sido admitida en el procedimiento de selección y que -por tanto- formaron parte del orden de prelación final; debiéndose realizar la calificación respecto del proveedor con el que se va a contratar, en el caso de bienes, servicios y obras.



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Que, en cuanto, al traslado indica que existe demora en la recepción de los alimentos, lo que dificulta la entrega en todos los puntos de distribución; toda vez, que en algunos casos la espera en la recepción de los bienes se ha prolongado hasta por más de una hora debida a la ausencia del personal administrativo que suscribe las guías de recepción;

Que, finalmente, señaló que ha sufrido la disminución de parte de su personal por renunciaciones que no estuvieron previstas antes de la suscripción del contrato, por lo que, solicita que se efectúe la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 2947-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGASA/MML presentado el 25 de octubre de 2018 ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Abastecimiento remitió los antecedentes administrativos;

Que, el marco normativo aplicable al presente caso, es la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo, La LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo, El REGLAMENTO, por ser estas las normas vigentes a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección del cual deriva el contrato;

Que, el artículo 36 de la Ley, establece las distintas formas de resolver el contrato, así en el numeral 1 indica que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*;

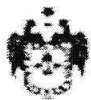
Que, entre las causas de resolución del contrato, se encuentra la de fuerza mayor, situación que se produce cuando el objeto o alguna de las partes, por causa que no les resulta imputable a estas, sobreviene un hecho que imposibilita continuar con la ejecución del contrato;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;

Que, la resolución del contrato, procede cuando se configura alguna de causales previstas en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, que no sea imputable a las partes, exime a éstas de continuar con sus obligaciones (pendientes) hasta ese momento;

Que, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho –además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible– determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, de acuerdo con los antecedentes se ha tomado conocimiento mediante la denuncia policial presentada por el Contratista, que este fue víctima de un robo agravado habiéndosele sustraído la suma de S/. 12 000.00 (Doce mil soles), situación imprevisible que



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Que, el literal l) del artículo 27 de la Ley establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación." (El subrayado es agregado)

Que, en esa misma línea, el numeral 10 del artículo 85<sup>3</sup> del Reglamento -al hacer referencia a las contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente- señala que "Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138."

Que, como puede advertirse, la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27 de la Ley tiene como uno de sus propósitos que, a través del procedimiento establecido en el artículo 138 del Reglamento, pueda culminarse las prestaciones pendientes recurriendo a la competencia que se produjo en la fase de selección pudiéndose continuar con la ejecución de las prestaciones inconclusas, manteniendo el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse formalizado la resolución contractual;

Que, en ese contexto, considerando la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, involucran la salubridad de los Animales de Zoológicos, Granjas y Caballerizas de los parques a cargo de SERPAR, se encuentra acreditada la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes del Contrato; por lo que, resulta necesaria autorizar la aprobación de la contratación directa prevista en el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento referida a las contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente, por el saldo pendiente de ejecución del Contrato N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC, en salvaguarda del interés público que subyace;

Que, de otra parte, corresponde que la Sub Gerencia de Abastecimientos en coordinación con la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos en calidad de área usuaria, determinen el monto del saldo pendiente de ejecución del Contrato N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC, a fin de formalizar el contrato o las contrataciones, según corresponda, prevista en el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento;

Que, finalmente, corresponde que la Sub Gerencia de Abastecimientos analice las causas que conllevaron a la resolución de los Contratos N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC y N° 09-2018-SERPAR LIMA/MML a fin que adopte las medidas que resulten necesarias para el **oportuno** abastecimiento de los alimentos perecibles y no perecibles para animales de zoológicos, granjas y caballería de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR en las mejores condiciones **calidad y precio** que ofrezca el mercado;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias; y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Abastecimiento; y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de SERPAR LIMA;

<sup>2</sup> En caso no se acredite dicha urgencia se aplicará el procedimiento de selección que corresponda.

<sup>3</sup> Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que entró en vigencia el 3 de abril de 2017.



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la resolución del Contrato N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC por causal de fuerza mayor, al haberse acreditado la existencia de un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible como es el robo agravado de S/. 12 000.00 (Doce mil soles), que no permite a la empresa Inversiones ALCE E.I.R.L. continuar con la ejecución del contrato, al no contar con el financiamiento necesario para cumplir con el objeto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar la aprobación de la contratación directa prevista en el numeral 10 del artículo 85<sup>4</sup> del Reglamento referida a las contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente, por el saldo pendiente de ejecución del Contrato N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC, en salvaguarda del interés público que subyace, la salubridad de los Animales de los Zoológicos, Granjas y Caballerizas de los parques a cargo de SERPAR, por tener la calidad de necesidad urgente e impostergradable.

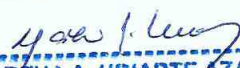
**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento y a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos en calidad de área usuaria, determinar el monto del saldo pendiente de ejecución del Contrato N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC, a fin de formalizar el contrato o las contrataciones, según corresponda, prevista en el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento analizar las causas que conllevaron a la resolución de los Contratos N° 019-2018 SERPAR LIMA/OEC y N° 09-2018-SERPAR LIMA/MML a fin de que adopte las medidas que resulten necesarias para el oportuno abastecimiento de los alimentos perecibles y no perecibles para animales de zoológicos, granjas y caballería de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR en las mejores condiciones calidad y precio que ofrezca el mercado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
DENISSE ALBEIRO MORALES CÁRDENAS  
Gerente de Administración y Finanzas  
SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 360 - 390  
Para conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir:.....  
26 OCT 2018  
Atentamente,  
  
MARTHA A. URIARTE AZABACHE  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

<sup>4</sup> Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que entró en vigencia el 3 de abril de 2017.